



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), enero cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

*Proceso No. 2022-00139-00
Auto No. 017*

Encontrándose el presente asunto al despacho, de su revisión se observa que mediante auto adiado septiembre 23 de 2022 se ordenó a la parte actora acreditar idóneamente la notificación de la demanda, sus anexos y auto admisorio de la acción al extremo demandado, para lo cual se le concedió el término improrrogable de treinta (30) días sin que se haya acreditado probatoriamente tal acto procesal, circunstancia por la cual el despacho con apego a lo estatuido en el numeral primero del canon 317 del C.G.P., DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito (num.1º art. 317 C.G.P).

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente determinación, archívese la actuación y anótese en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07389897fb8762da38a0c2c7d45d43cc3682e73a44ac31ba6b7218b52b6b567d**

Documento generado en 05/01/2023 10:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>